

Pautas para el manejo en TNU de información relativa a la diversidad sexual

NOS
QUEREMOS
DIVERSOS



Para Televisión Nacional de Uruguay es un paso importante continuar estableciendo líneas editoriales para el tratamiento informativo. En 2012 establecimos pautas para el tratamiento de la información sobre violencia de género. Ahora nos pareció necesario hacerlo con la diversidad sexual. Y entendimos pertinente y natural pedir colaboración al Colectivo Ovejas Negras, a quienes estamos muy agradecidos.

Lo que se dice y se muestra en la pantalla genera opinión, se multiplica y reproduce en la sociedad para terminar siendo parte de los valores, ideas y formas de actuar y pensar de la ciudadanía. Por eso los medios de comunicación tenemos gran responsabilidad en la manera en que construimos y divulgamos nuestros mensajes.

El objetivo de estas pautas es concientizar a quienes formamos parte de los medios que en el público hay diversidad en edad, religión, opinión política, y también en orientación sexual e identidad de género, entre otras.

La idea dominante es que todos somos heterosexuales, pero así quedamos excluidos muchos, porque también somos trans, bisexuales, lesbianas y gays. Buscamos entonces generar una reflexión sobre el uso de determinados términos e imágenes que mantienen en la sociedad el prejuicio y las prácticas discriminatorias.

La televisión pública debe ser ejemplo para la sociedad y es fundamental su aporte. Debemos fomentar la inclusión y denunciar el prejuicio, la discriminación y la violación de los derechos humanos en todas sus formas. Una de ellas es la del lenguaje audiovisual.

Sean estas, entonces, pautas para reflexionar y generar información más justa y realista.

Introducción

La visibilidad en la pantalla televisiva es fundamental como herramienta para combatir la homofobia y la transfobia. Numerosos estudios internacionales constatan que el simple hecho de conocer personas lesbianas, gays, trans y bisexuales (LGTB) disminuye fuertemente el rechazo social. Y aunque ese conocimiento solo se dé a través de la televisión, es suficiente para generar empatía con el otro. No en vano la Organización Panamericana de la Salud (OPS) recomienda a los medios de comunicación que expongan la homofobia, en cualquiera de sus manifestaciones y expresada por cualquier persona, como un problema de salud públicaⁱ. Un estudio del gobierno de EE.UU. realizado en 1989 halló que 30% de lesbianas, gays y bisexuales entre 14 y 21 años intentaron suicidarse al menos una vez debido al rechazo social. Pero esa investigación también reveló que una vez que esos jóvenes se sentían aceptados por los demás, los impulsos suicidas disminuían en gran medida. Contar con referentes que a través de la televisión brinden una imagen positiva de la diversidad sexual y, de esa manera, reduzcan la discriminación por ausencia que padece la población LGTB en nuestras pantallas, ayudaría a combatir este problema.

La producción periodística sobre el tema LGBT continúa siendo baja en Uruguay. Las piezas informativas deberían evidenciar que las personas homosexuales y trans están presentes en todos los ámbitos - legislativo, médico, jurídico, ético, laboral, cultural, etc.- y no limitarse a abordarlas en ocasiones específicas, como la Marcha por la Diversidad (a fines de setiembre), el Día del Orgullo Gay (28 de junio) o el Día Internacional contra la Homofobia (17 de mayo), como si el resto del año las personas LGTB no existieran o no les afectaran los problemas de la vida diaria. Es recomendable consultar fuentes especializadas en el tema como manera de suministrar información exacta y confiable a las audiencias.

Se recomienda establecer contacto con las organizaciones del movimiento LGBT, que pueden fortalecer esa mirada.

El ser humano

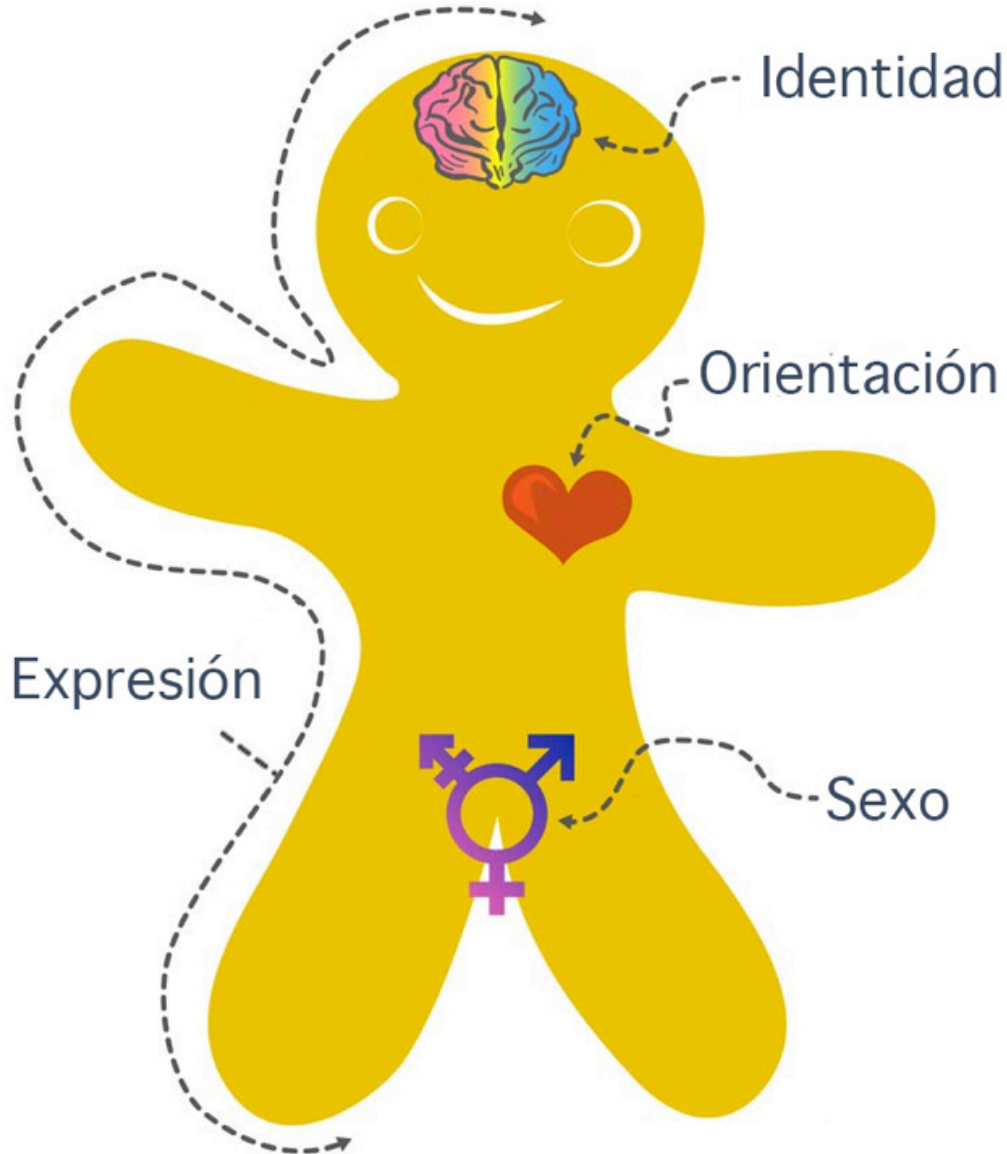
Todo ser humano tiene un sexo biológico, una orientación sexual, una identidad de género y una expresión de género. Y ninguno de estos cuatro elementos determina a los otros tres.

Al nacer se nos asigna un género –varón o nena- en principio según los órganos genitales que tengamos. Con el paso del tiempo, damos por sentado que ese niño o niña llegará a considerarse hombre o mujer según los patrones socialmente construidos, que se comportará como la sociedad espera que se comporte un hombre o una mujer, y que será heterosexual: sentirá atracción sexual por personas del sexo contrario.

¿Pero qué ocurre con las personas que presentan simultáneamente características biológicas masculinas y femeninas (sus cromosomas, genes, órganos reproductivos y/o genitales)? ¿Quién decide si son varones o nenas? ¿Y qué sucede con las personas que sienten atracción sexual por otras de su mismo género? ¿O con aquellas cuyo sexo biológico no se corresponde con su identidad de género?

Estas variaciones nos revelan la construcción social de muchos de los conceptos relacionados con la sexualidad y el género que damos por “naturales”, y que son más complejos de lo que nos habrían inculcado. La anatomía de una persona no determina su género ni su orientación sexual.

El ser humano



Identidad de género



La identidad de género es cómo cada persona se considera a sí misma en relación al género masculino o femenino.

Expresión de género



La expresión de género es cómo se exhibe el género (basado en los roles de género tradicionales) mediante la forma en que actuamos, nos vemos, nos vestimos, nos comportamos e interactuamos.

Sexo biológico



El sexo biológico es lo que existe objetivamente: órganos, hormonas y cromosomas. Femenino = vagina, ovarios, cromosomas X)
Masculino = pene, testículos y cromosomas XY.
Intersexual = combinación de los dos.

Orientación sexual



La orientación sexual está determinada por la atracción física, sexual y afectiva que sentimos hacia otra persona según el género de esa persona en relación al nuestro.

Glosario básico

LGTBI: acrónimo de lesbiana, gay, trans (travesti, transexual, transgénero) bisexual e intersexual que suele usarse para agrupar a los movimientos de la diversidad sexual.

Orientación sexual: la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo (**heterosexual**), o de su mismo género (**gay o lesbiana**), o de más de un género (**bisexual**), así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. La orientación sexual **no es una opción**, no puede ser elegida ni cambiada a voluntad, y tampoco depende **del sexo biológico ni de la identidad de género** de la persona.

Identidad de género: el sentimiento interno e individual que tiene cada persona de sí misma como **mujer u hombre**, que puede corresponderse o no con el sexo biológico de nacimiento. El término refiere a la **vivencia personal del cuerpo** (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras **expresiones de género**, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Expresión de género: expresiones corporales y verbales que representan los códigos socialmente esperados para el género masculino y femenino, como la forma de vestir, de peinarse, de gestualizar, etc.

Trans: este término paragua (que abarca a **transexuales, travestis y demás personas transgénero**) describe las diferentes variantes de la identidad de género cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que le ha sido tradicionalmente asignada, independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

Travesti: la persona se identifica con una versión culturalmente reconocida de lo femenino (o lo masculino), pero no desea modificar quirúrgicamente sus genitales. Utiliza en forma más o menos permanente ropa femenina (o masculina), y puede haberse realizado modificaciones corporales a través de hormonas, siliconas, etc.

Transexual: la persona se siente atrapada en un cuerpo ajeno. No se identifica con su sexo biológico y siente, piensa y percibe el mundo como alguien del género opuesto. **Aspira a someterse a una operación de reasignación genital**, y puede haberla realizado o no, pero esta no define su transexualidad.

Las personas **trans** (travestis, transexuales y demás transgénero) pueden ser de orientación **heterosexual**,

homosexual o bisexual. Se debe tomar como referencia el destino de su transición por el género -y no el origen- para nombrar a la persona trans. Así, una persona que nació con sexo masculino y fue asignada varón, pero que luego asume un género femenino es considerada una mujer trans o trans femenina; una persona que nació con sexo femenino y fue asignada como niña, pero que luego asume un género masculino es considerada un hombre trans o trans masculino.

Aunque muchas personas transexuales eligen identificarse como hombres o mujeres una vez finalizada su transición, otras se identifican como mujeres u hombres transexuales o trans.

Transformista (*drag queen*): persona (heterosexual, gay o lesbiana) que viste prendas femeninas para actuar o exhibirse frente a un público. Se caracteriza por la exageración de la feminidad, que se hace evidente en el maquillaje, el vestuario y el humor.

Travestido: término generalmente despectivo para referirse a una persona trans. Es hiriente porque despoja a la persona del sentido profundo de su identidad, y solo le deja lo externo. Cuando nos referimos a una mujer trans como “un travestido”, en realidad decimos que “X se travistió de Carla. No es Carla, sino que hace como fuera”.

Intersexual: persona que presenta simultáneamente características biológicas masculinas y femeninas (sus cromosomas, genes, órganos reproductivos y/o genitales).

Cisgénero: persona cuya identidad de género y sexo biológico concuerdan con el comportamiento que le fuera socialmente asignado a su sexo. Es un término utilizado para describir a las personas que NO se identifican como trans.

Salir del armario/clóset/ropero: acto o proceso personal de revelar públicamente la orientación gay, lesbiana, bisexual o la identidad trans. Puede haber distintas salidas del armario: personal, familiar, laboral, grupos de amigos, etc.

HSH (hombres que tienen sexo con hombres): categoría epidemiológica que abarca a todos los hombres que tienen sexo con hombres, independientemente de si tienen o no relaciones sexuales con mujeres o si, a nivel particular o social, tienen una identidad gay, bisexual o heterosexual. Muchos hombres mantienen prácticas sexuales homoeróticas y no por ello se identifican como gays o bisexuales.

Queer: término inglés (que originalmente significaba raro o marica) utilizado por quienes rechazan las normas binarias de los modelos de género (femenino y masculino) y quieren explicitar que su persona no

coincide con las construcciones culturales que determinan lo heterosexual, homosexual, bisexual, transgénero, etc.

Términos inadecuados

Opción / elección / preferencia sexual: estas expresiones sugieren erróneamente que las sexualidades no heterosexuales dependen de la voluntad individual y son una opción personal, modificable. Es preferible utilizar orientación sexual o identidad sexual.

Homosexual admitido / confeso: esta frase connota criminalidad o vergüenza. Es preferible recurrir a la expresión públicamente lesbiana, abiertamente gay.

Amanerado / afeminado: hombre que tiene una gestualidad culturalmente identificada con lo femenino. Frecuentemente se asocia la gestualidad a una orientación sexual, cuando en realidad ambas cosas no están relacionadas. Es un término despectivo, que simultáneamente desvaloriza lo femenino.

Activo / pasivo: ambos términos responden a un concepto sexista y patriarcal que presupone roles sexuales fijos. Refieren erróneamente a un único modelo sexual posible, ya que asocian la condición “activa” con lo masculino (presuntamente superior en este modelo) y la “pasiva” con lo femenino (inferior).

Algunas sugerencias generales

Imágenes: Con frecuencia, las notas periodísticas sobre asuntos relacionados con la problemática diaria de las personas LGTB se acompañan de imágenes llamativas tomadas de personas en las Marchas por la Diversidad o eventos similares, lo cual es una incorrecta forma de “crear espectáculo” sobre la diversidad sexual. Las imágenes que se seleccionan orientan la manera de ver del público en general y, por esa vía, es fácil caer en imprecisiones y herir sensibilidades.

Uso de pronombres: en el caso de historias o entrevistas en las que intervengan personas trans o intersexuales se debe usar el pronombre (masculino o femenino) con que estas personas se designan a sí mismas. Si no existe ese testimonio, es necesario utilizar el pronombre que sea consistente con la manera en la que esas personas se presentan públicamente.

Uso de nombres propios: en el caso de las personas trans, se debe usar siempre el nombre con el que la persona se presenta. Sólo se puede indicar el nombre que aparece en su documento cuando así lo requiera la persona en su testimonio.

Cuestionar los estereotipos: por ejemplo, cuando se restringen las prácticas de las personas trans al espectáculo o la prostitución. Se plantean situaciones similares en los estereotipos del gay peluquero o decorador, o la lesbiana deportista.

Evitar los abordajes que plantean “las dos campanas del problema” y ponen en igualdad de posición los prejuicios y enunciados discriminatorios con los no discriminatorios: los abordajes sobre temas discriminatorios se deben contextualizar siempre en los debates sobre el acceso a derechos humanos y no presentarlos como meros "intercambios de opiniones". Tanto la supuesta objetividad como la teoría de las dos campanas sostienen y legitiman la represión de los individuos y colectivos involucrados.

Considerar las designaciones o calificativos discriminatorios como tales: señalarlos críticamente contra el carácter extendido y naturalizado de su uso cotidiano.

Consultar con los colectivos involucrados cuando se informa sobre historias, experiencias o situaciones relacionadas con personas pertenecientes a esos colectivos.

Cuidado con los estudios científicos u opiniones religiosas citadas para defender una posición de discriminación: en el primer caso, corroborar que respondan a la opinión mayoritaria de la comunidad

científica y que sean metodológicamente sólidos.

Recordar que las terapias de cambio de orientación sexual (también llamadas de reparación o reconversión) no solo atentan contra los derechos humanos, sino que carecen de justificación médica y son éticamente inaceptables, según la Organización Panamericana de la Salud.¹

Recordar que los niños y los adultos intersexuales no deben ser sometidos a cirugías normalizadoras de sus genitales sin su consentimiento. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, Juan E. Méndez, advirtió que estas prácticas médicas podrían considerarse similares a la tortura, ya que provocan infertilidad irreversible y severo sufrimiento mental.²

¹ http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/atencion/terapias_reconversion_es.pdf

² http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.53_English.pdf

² http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.53_English.pdf

Recomendaciones de organismos internacionales

Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género³ incluyen una recomendación dirigida específicamente al periodismo:

Recomendación O: [recomendamos que] *“los medios de comunicación eviten el uso de estereotipos en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, promuevan la tolerancia y aceptación de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género humanas y sensibilicen al público en torno a estas cuestiones;”*

Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud dirige otras recomendaciones⁴ a los medios:

“La representación de grupos, poblaciones o individuos no heterosexuales en los medios se recomienda hacerla con el respeto que merece cualquier persona, evitando estereotipos o humor que se preste al escarnio, maltrato y lesiones a la dignidad y bienestar individual y colectivo.

La homofobia, en cualquiera de sus manifestaciones y expresada por cualquier persona sin distinciones ni

³ http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf Son 29 principios internacionales y 16 recomendaciones adoptadas en Yogyakarta, Indonesia, en noviembre de 2006, por un grupo de expertos en derechos humanos a petición de Louise Arbour, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004-2008).

⁴ http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/atencion/terapias_reconversion_es.pdf

fueros, debe ser expuesta como un problema de salud pública, de atentado a la dignidad y a los derechos humanos.

El uso de imágenes positivas de personas y grupos no heterosexuales, lejos de promover la homosexualidad (en virtud de que la orientación sexual no puede ser cambiada), contribuye a crear una visión más humana y más cercana de la diversidad, disipando temores infundados y promoviendo sentimientos de solidaridad con el prójimo.

La publicidad que incite a la intolerancia homofóbica deberá ser denunciada en virtud de que contribuye a aumentar un problema de salud pública y riesgos para el derecho a la vida, con múltiples facetas siendo las más pronunciadas el sufrimiento emocional crónico, la violencia física y los crímenes de odio.

La propaganda de “terapeutas”, “centros de atención” o cualquier instancia que ofrezca servicios para cambiar la orientación sexual debe ser considerada ilegal y consecuentemente debe denunciarse a las autoridades competentes.”

Apéndice

Régimen jurídico de Uruguay⁵

- **Ley 17.677 (agosto de 2003):**

Art 149 Bis del Código Penal: “El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión.”

Art. 149 ter del Código Penal: “El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión”.

- **Ley 17.817 Contra el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación (setiembre de 2004):**

Art. 2: Discriminación es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física o

⁵ Mapa de ruta hacia una igualdad sustentable. Realidades y perspectivas de la normativa vigente para la inclusión social de la diversidad sexual. Michelle Suárez Bertora. http://www.mysu.org.uy/IMG/pdf/libro_hacia_una_igualdad_sustantiva_p.pdf

moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género , orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social , cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

- **Ley 18.246 Unión concubinaria (enero de 2008):** “Situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas –cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual- que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí”.

Se debe comprobar ante un juez, mediante abogados y con testigos, la convivencia ininterrumpida por cinco años.

- **Ley 18.590 de Adopción, modificativa del Código de la Niñez y la Adolescencia (octubre de 2009):**

Pueden adoptar personas en forma individual o en pareja. En caso de ser pareja deben ser cónyuges o concubinos. La persona adoptante debe tener al menos 25 años de edad, con 15 años más que el niño o niña a adoptar.

- **Ley 18.620 Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en los documentos identificatorios (nov. 2009):**

Cuando el nombre, el sexo o ambos consignados en la partida de nacimiento sean discordantes con la identidad de género, la persona tiene derecho a solicitar el cambio de nombre y sexo en la documentación identificatoria. Esto no implica que se haya practicado una operación de reasignación de sexo, tratamiento hormonal o transformaciones morfológicas o estéticas. Lo que debe demostrar es que su entorno la reconoce en su identidad desde hace dos años. Si se ha practicado reasignación de sexo el requisito de los dos años no es necesario.

La persona debe ser mayor de 18 años, pero si es menor, puede solicitar el cambio con consentimiento de los padres. Si los padres no están de acuerdo, puede solicitar el cambio a través de un abogado.

La solicitud se realiza ante la Comisión Especializada de la Dirección General del Registro Civil, que entrevista a la persona y se expide en un plazo de 30 días a través de un informe. Un abogado debe elevar el informe a un juez de familia con pruebas y 4 testigos. Si el dictamen del juez es favorable, el Registro Civil enmienda la partida de nacimiento.

- **Ley 19.075 Matrimonio igualitario (agosto de 2013):**

El matrimonio civil pasa a ser la unión permanente entre dos personas de distinto o igual sexo.

Lecturas recomendadas

- colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/que/3_1_INVESTIGACION/3_1_2_OBSERVATORIO_DE_MEDIOS/Periodismoparaladiversidad.pdf
- www.obserdiscriminacion.gob.ar/wp-content/uploads/2009/10/AREA_QUEER_Medios_y_discriminacion_VERSION_FINAL11.pdf
- http://www.lgbt.org.ar/archivos/folleto_identidad2_web.pdf
- http://www.rednosotrasenelmundo.org/IMG/pdf/Manual_de_Comunicacion_LGBT_-_Asociacion_Brasilenia_GLB.T.pdf

ⁱ Dra. Mirta Roses Periago, Directora de la OPS, mayo de 2012.